



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

REG: R-599 (2011)  
58036- 14.09.2011

**Resolución N° 548**

Reclamo N° 38, de 24.02.2011,  
Aduana Valparaíso.  
DIN N° 6450046738-8, de 03.09.2010,  
Cargo N° 920005, de fecha 05.01.2011.  
Resolución de Primera Instancia N° 217, de  
30.08.2011.

**Valparaíso, 17 OCT. 2012**

**Vistos:**

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 1943/15331, de 14.09.2011, de la Sra. Secretaria de Reclamos de la Aduana de Valparaíso, Informe del fiscalizador interviniente de fojas 21 (veinte y uno) y Resolución de Primera Instancia N° 217, de 30.08.2011.

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos N°s. 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**

TS

**Secretario**

AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.  
09.11.2011  
19.01.2012  
R-599-11 china



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE**

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO  
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.  
RECLAMO N°038 / 2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 297 /

VALPARAÍSO,  
30 AGO 2011

**VISTOS** : El formulario de reclamación N° 038 de 24.02.2011, interpuesto por el despachador de Aduana Sr. Jorge Correa B. , por cuenta de los señores COMERCIAL BY PASS LTDA.,/ RUT 77.347.760-4, mediante el cual impugna el Cargo 920005 de fecha 05.01.2011 y Denuncia 202813/09.09.2010 , emitidos en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, al constatar en el aforo físico de la DIN N° 6450046738-8/03.09.2010, que el número de factura fecha y valor FOB no se encuentra consignado en el recuadro 13 del certificado de origen para una mercancía originaria y adquirida en China, lo que hace invalidar el certificado para acogerse a la preferencia arancelaria.

Fundamento Of.Circ. N° 465/2006 de la DNA.

Denuncia N° 202813/09.09.2010.

2.- **QUE** el recurrente expone:

A la vista y lectura de la factura comercial de compraventa A10CBP001/16.08.2010 de Apex Footwear Inc. de USA , se constata , que esta transacción corresponde a las llamadas triangulación, en que la factura comercial emitida por un operador de un país no parte. Que establecida la naturaleza de la operación comercial teniendo el TLCCH-CHI y disposiciones nacionales, que permiten la triangulación, debemos concluir que el recuadro 13 no es obligatorio consignar número fecha y monto de la factura comercial del operador del país no parte, pero puede contener número, fecha y monto del primer vendedor establecido en China. Por lo tanto el certificado de origen F103301231140001 del 27.07.2010, se encuentra correctamente emitido y válido para solicitar la aplicación del TLCCH-CHI.

3.- **QUE** a fojas 20 con fecha 28.02.2011 el fiscalizador informante indica lo siguiente:

El cargo N° 920005/05.01.2011 fue emitido producto del aforo físico-documental de la DIN N° 6450046738-8/03.09.2010 de conformidad a lo declarado ya que el país de origen y adquisición de la mercancía indica a China. Se formula la denuncia artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas al valor, por cuanto la factura comercial presentada al aforo no consigna el país de emisión. El despacho se presentó al acto único del aforo con un certificado de origen afecto a triangulación, en el cual se señala una factura comercial correspondiente a un tercer país la cual no consigna claramente el lugar de emisión, lo que hizo que se determinara que existía infracción al artículo 174 al valor por no corresponder. Posteriormente el despachador aclara la situación por intermedio de una SMDA corrigiendo el país de adquisición por Estados Unidos de Norteamérica, remediando la situación para aceptar el origen de las mercancías de China. En conformidad a los antecedentes aportados la opinión del fiscalizador informante es la de anular el cargo N° 920005/05.01.2011.

4.- **QUE** a fojas 22 y 23 , por Res. S/N/2011 y Oficio N° 728 con fecha 20.04.2011 se solicita y notifica Causa a Prueba

5.- QUE el despachador de aduana da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales indicando que la compraventa corresponde a una triangulación comercial, con mercancía originarias y provenientes de China y un proveedor con domicilio en USA se adjunta fotocopia de la factura legalizada N° A10CBP001 del 16.08.2010 emitida por Apex Footwear Inc. de California USA.

6.-QUE en el aforo el fiscalizador no cuestionó el origen de la mercancía, solamente el país de adquisición por no estar claramente consignado en la factura comercial su lugar de emisión ya que la información del recuadro 13 del certificado de origen no concuerda con la información de la factura presentada al aforo. En la DIN se declara como país de origen y adquisición China en base a lo declarado y a la documentación que se adjunto al aforo, el fiscalizador emitió la denuncia; pero posteriormente el despachador de aduana presento la SMDA N° 6458001878/13.09.2010, en la cual modifica el país de adquisición de la DIN conforme a la factura comercial señalando que corresponde USA, la que fue aceptada por Resolución 596/13.09.2010 de esta Dirección Regional.

7.- QUE en la factura N° A10CBP001/16.08.2010 se indica claramente que el lugar de emisión corresponde South El Monte CA, 91733 el cual en la pagina de Internet Google corresponde al estado de California en Estados Unidos de Norteamérica, por lo tanto estamos en presencia de una triangulación donde la factura comercial esta emitida por un país no parte(USA).

8.-QUE analizados los antecedentes que rolan en este reclamo y aceptada la SMDA que cambia el país de adquisición de las mercancías correspondería aplicar el TLCCHI-CH a las mercancías indicadas en la DIN N° 6450046738-8/03.09.2010, por lo que este Tribunal de Primera Instancia resolverá dejar sin efecto el cargo 920005 del 05.01.2011, y denuncia 202813/09.09.2010 por haberse dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el TLC Chile-China

Que en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

### RESOLUCION

1.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 920005 de fecha 05.01.2011 y la Denuncia N° 202813 de 09.09.2010 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

### ANOTESE Y NOTIFIQUESE

PSA/AAC/FOC/MNE/PRC  
FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO

PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO  
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)  
V Región